CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Proyecto de Ley N° 4115/2018-CR**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:37 AM

LEY QUE DECLARA DE CARÁCTER DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, PUESTA EN VALOR Y DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL DE CABEZA DE VACA, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA CANDELARIA RAMOS ROSALES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente proyecto de ley:

## PROYECTO DE LEY

### I. FÓRMULA LEGAL
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA DE CARÁCTER DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, PUESTA EN VALOR Y DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL DE CABEZA DE VACA, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.**

**Artículo Único. – Declaración de necesidad y utilidad pública.**
Declárese de necesidad y utilidad pública la conservación, investigación y puesta en valor la zona Arqueológica Monumental de Cabeza de Vaca, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

**Disposiciones Complementarias y transitorias.**

**PRIMERA. - Instituciones comprendidas**
El Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Tumbes y la Municipalidad Provincial de Tumbes, de conformidad con sus competencias y funciones, dictarán las normas y acciones pertinentes para la aplicación e implementación de la presente ley, y para la promoción del valor turístico de Zona Arqueológica Cabeza de Vaca.

Lima, marzo 2019.

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

María Candelaria Ramos Rosales
Congresista de la República



316463 ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 03 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 415 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL. –

.....

.....

.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Zona Arqueológica Cabeza de Vaca es muy importante para los habitantes de nuestra región, porque con ello buscamos promover el turismo, que nos ayudará a prosperar económicamente, pero también es importante porque la investigación nos proveerá información valiosa sobre el pasado de nuestra cultura y daremos a conocer al mundo las tradiciones y creencias de nuestros antepasados, y esa historia es la herencia que ellos nos dejaron y debería ser el legado que nosotros entreguemos a nuestros hijos.

Por otro lado, para los pobladores de nuestra región, es importante poner énfasis en como la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca, relaciona a la gente con su historia, la relación que existe de la gente con la historia y sus legados ancestrales, nos permite conocernos, identificarnos, valorarnos mucho más, es por ello que hay que pensar la forma de conservar y revalorizar nuestro patrimonio porque es nuestra identidad.

En tal sentido, la necesidad de salvaguardar la Zona Arqueológica Cabeza de Vaca nace con la demanda de preservarlos de la destrucción indiscriminada que padecen en este caso tanto por la expansión demográfica, como por el paso del tiempo y los desastres naturales; es por ello que es obligación nuestra dar a conocer a las futuras generaciones la historia de nuestro antiguo Perú, debemos saber quiénes somos, para saber a dónde vamos.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa recoge casi en su totalidad la información vertida en libro "Cabeza de Vaca – Investigaciones Arqueológicas del Proyecto Qhapaq Ñan" Primera edición 2013 del Ministerio de Cultura y de los argumentos del Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural - Dictamen 043, correspondiente al periodo anual de sesiones 2015-2016, del Proyecto de Ley N° 5299/2015-CR presentado el 12 de mayo 2016 por la ex Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, en cual se recomienda su aprobación, la misma que recoge las opiniones favorables del Gobierno Regional de Tumbes y la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante Oficio N°608-2015-2016-CCPC/CR y Oficio N°609-2015-2016-CCPC/CR respectivamente.

## I. Marco Contextual

Cabeza de Vaca ha permanecido casi al margen del interés de los investigadores de la arqueología andina. Por centurias su monumentalidad se ha confundido con las colinas que circundan a este antiguo centro administrativo. Además, las viviendas instaladas sobre el sitio le han mantenido oculto del profuso bosque seco que caracteriza a esta región. Asimismo, Cabeza de Vaca tuvo una serie de edificaciones, tales como un acllahuasi, palacios de la élite inca y demás estructuras que se encuentran prácticamente en ruinas, invadido por una población moderna. Estas edificaciones son de tipo monumental y estaban decoradas con murales de pintura policroma. Cabeza de Vaca es uno de los sitios más importantes que tiene Tumbes, yo diría que es una joya y que se requiere todo el esfuerzo necesario y el involucramiento de las autoridades y de la población para la puesta en valor y revalorización de este sitio arqueológico".

Aunque la mayoría de sus estructuras actualmente se encuentran en ruinas y muchas de ellas han desaparecido, la investigación que viene desarrollando este proyecto (Qhapaq Ñan) ha permitido hacer una propuesta del antiguo núcleo urbano. Según las investigaciones fue el centro administrativo-ceremonial más importante de la zona norte durante la época prehispánica; Descrito en la literatura arqueológica como

"Corrales", "San Pedro de los Incas", "Tumbes Antiguo" o "Cabeza de Huaca", actualmente es un sitio emblemático para la identidad cultural de la Región.

A pesar de haber sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación en el año 2000, este complejo viene sufriendo un fuerte impacto por la expansión demográfica y agrícola en dicha zona.

## II. Importancia Arqueológica de Cabeza de Vaca

Cabeza de Vaca constituye uno de los sitios arqueológicos del Área andina, ocupando una posición estratégica en la llamada red vial incaica o la gran carretera de piedra (Qhapaq Ñan) que abarca el territorio que hoy ocupan seis países como Perú, Ecuador, Colombia, Bolivia, Chile y Argentina.

Cabeza de Vaca, se emplaza en el tramo final del Camino Inca de la Costa o "Camino de los Llanos", el que recorre por el litoral del Pacífico en paralelo al Gran Camino Real, desde Chile hasta Tumbes.

Se constituyó en el puerto para el ingreso, acopio y distribución del producto más valioso en el mundo andino durante la etapa pre hispánica, el Spondylus o inufu, proveniente de Guayaquil.

Fue una ciudad de alta jerarquía, fue un centro administrativo ceremonial, es decir una cabeza de provincia, instaurada por los Incas durante el Tahuantinsuyo para el dominio y control geopolítico de este estratégico ámbito territorial.

Estuvo conformado por grandes y hermosas edificaciones de barro y piedra tal como lo refirieron con gran admiración los conquistadores que arribaron en 1528 y 1532 con Francisco Pizarro, como el Templo del Sol, el Adlahuasi o casa de las vírgenes del Sol, La Fortaleza, la Casa del Curaca Representante del Inca, los talleres de Artesanos, almacenes, más de 1000 viviendas, canales y caminos. Construcciones que estuvieron acorde con la importancia y jerarquía que tuvo la referida Zona Arqueológica Cabeza de Vaca en la red de intercambio dentro del Sistema económico Inca.

Por otro lado, los estudios arqueológicos que se vienen realizando en esta antigua ciudad, han permitido identificar importantes evidencias que aún subsisten, destacando los siguientes componentes: La Huaca del Sol, La Fortaleza, Las Huaquias menores; el Taller Malacológico, el taller de Cerámicas, Los depósitos, el Canal de Irrigación, Trazos del Camino Inca que se dirige al litoral, asimismo se observan muros de piedra y de adobe, así como material disperso.

## III. Localización

La Zona Arqueológica Monumental de Cabeza de Vaca se localiza en el departamento y provincia de Tumbes, distrito de Corrales o San Pedro de los Incas, caserío de Cabeza de Vaca, entre las coordenadas UTM 556,795.2145 y 9'602,167.6952, a 6 km hacia el suroeste de la ciudad de Tumbes. Cabeza de Vaca fue el centro administrativo de mayor jerarquía instaurado por los incas en Tumbes. Constituyó uno de los sitios importantes en el Qhapaq Ñan, pues fue el destino final del Camino Inca de la Costa y el puerto principal para el ingreso del Spondylus proveniente del Golfo de Guayaquil. Sin embargo, la ausencia de políticas de planificación, conservación y defensa del patrimonio cultural han provocado que la expansión de la frontera agrícola y urbana impacten seriamente este legado cultural.

## IV. Contexto eco-geográfico

Tumbes, localizado en el extremo noroeste peruano, presenta características diferentes al resto de la costa del Perú. Se caracteriza por una variada diversidad biológica, por lo que en esta región se localizan tres áreas naturales protegidas: el Parque Nacional Cerros de Amotape, el Santuario Nacional Manglares de Tumbes y la Reserva Nacional de Tumbes. Además, la UNESCO reconoce en este territorio a la Reserva de biósfera del Noroeste, categoría internacional otorgada a lugares de excepcional riqueza natural.

## V. Toponimia de Cabeza de Vaca

La palabra cabeza haría referencia a su posición estratégica (de cabecera o terminal) en el Camino Inca de la Costa, además de indicar la alta jerarquía que tuvo este lugar como cabeza de provincia inca. La palabra huaca alude a los adoratorios o edificaciones importantes en época prehispánica.

Al parecer, sería después de la llegada de los españoles que el antiguo Tumbes comenzaría a ser nombrado como Cabeza de Huaca. Con el tiempo este nombre se iría perdiendo hasta finalmente denominarse Cabeza de Vaca.

George Petersen (1962), quien realizó investigaciones en la región entre las décadas de los treinta y sesenta del siglo pasado, elaboró los primeros planos del sitio y lo reportó como Cabeza de Huaca. Asimismo, Hans Horkheimer (1965) registró el sitio como Cabeza de Huaca. Los estudios de Hocquenghem (1994) validarían el término al sostener que, en el norte peruano, donde no se conservó el idioma quechua, la palabra Huaca fue transformada por los lugareños en Vaca.

## VI. Capital del Antiguo Tumbes "Cabeza de Vaca"

"Durante el Horizonte Tardío, Tumbes fue anexado al Tawantinsuyu por Tupac Yupanqui, quien instauró en Cabeza de Vaca la sede principal de ese espacio. Esto permitió a los Incas no solo el dominio de este rico territorio sino también el acceso al objeto más preciado en el mundo andino: el Spondylus. El proceso de consolidación de este Estado en expansión quedó interrumpido con el arribo de las huestes

españolas, que desembarcaron precisamente en la costa Tumbesina en 1532 al mando de Francisco Pizarro.

Actualmente, no cabe duda que Cabeza de Vaca constituye el antiguo Pueblo de Tumbes al que hacen mención los cronistas que arribaron con Francisco Pizarro a esta costa en 1528 y desembarcaron en 1532. Sus testimonios son las primeras referencias etnohistóricas del sitio. La llegada de los hispanos marca un hito en la historia, puesto que se considera el inicio de la dominación española en nuestro territorio. Los Tumbesinos opusieron resistencia a los invasores, sin embargo, éstos se impusieron e iniciaron a través del Camino Inca de la Costa su ingreso al Tawantinsuyu.

Los relatos de algunos acompañantes de Pizarro –quienes narran sus impresiones sobre los lugares que visitan– ofrecen algunos detalles de Cabeza de Vaca o Tumbes prehispánico. Sus edificaciones de barro y piedra les causaron gran admiración, aun cuando la ciudad ya había sido devastada por los habitantes rivales de la isla Puná, localizada en el Golfo de Guayaquil".

Pedro Cieza de León señala:

> *(...) y en el puerto de Túmbez. se avia hecho una fortaleza por su mandato: aunque algunos indios dizen ser más antiguo este edificio (...) De manera que, puesta en términos de acabar, allegó Guaynacapa. el que al mandó edificar templo del Sol junto a la fortaleza de Túmbez, y colocar en el número de más de dozientas vírgines, las más hermosas que se hallaron en la comarca. hijas de los principales de los pueblos. Y en esta fortaleza (que en tiempo que no estava ruynada. fue a lo que dizen cosa harto de ver) tenía Guaynacapa su capitán o delegado con cantidad de Mitimaes, y muchos depósitos llenos de cosas preciadas con copia de mantenimiento para sustentación de los que en ella residían: y para la gente de guerra que por allí passase*

Ruiz de Arce describe:

> *Este pueblo tendrá mil casas (...). En este pueblo estaba una casa fuerte hecha por el más lindo arte que nunca se vio. Tenía cinco puertas antes que llegasen a los aposentos. De puerta a puerta había más de 100 pasos.*
>
> *Tenía muchos aposentos, de muchas pinturas. En el medio estaba una plaza de buen tamaño; más adelante estaban otros aposentos, los cuales tenían un patio. En medio de este patio estaba un jardín y junto al jardín estaba una fuente.*

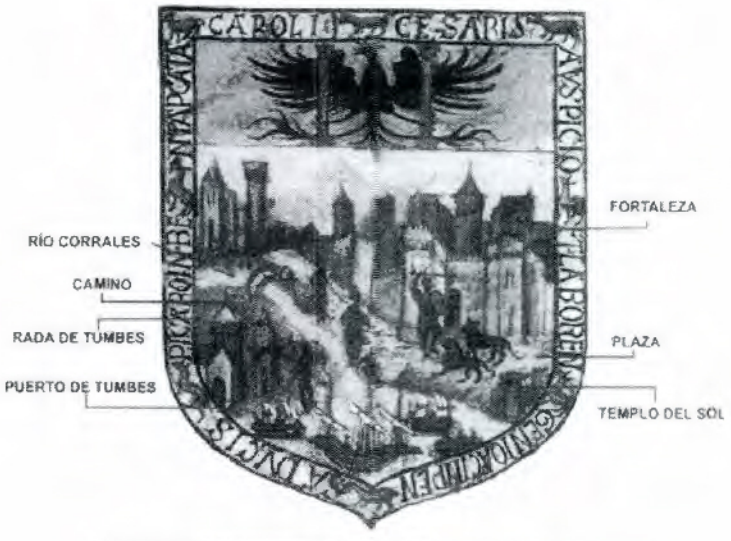


Primer Escudo de Tumbes con las edificaciones descritas por Pedro de Candia. Nótese a Candia enfrentando a los dos "leones" en la plaza de Tumbes.
Fuente: Centro Cultural España 2001:82
Cortesía: Cesar Astuhuamán y Araceli Espinoza (2010)

## VII. Marco Normativo.

- ✓ Constitución Política del Perú (Articulo 21).
- ✓ Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo N° 011 – 08-ED, Reglamento de la Ley 28296
- ✓ Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2001-ED
- ✓ Decreto Supremo 031-2001-ED, Declaran de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor de red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional.
- ✓ Ley 29408, Ley General de Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- ✓ Decreto Supremo N° 050-94-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-200-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2011, Aprueba Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como PATRIMONIO Cultural de la Nación.,
- ✓ R.D 750 / INC, Declara Patrimonio Cultural de la Nación a la MORZADA Arqueológica Monumental MORDAZA de Vaca, ubicada en la provincia y departamento de Tumbes.
- ✓ Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación (MORDAZA).
- ✓ Ley 24193, Sustituye los artículos 4ª y 5ª de la Ley 24047, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 28160, Ley de Qhapaq Ñan con fecha julio 2004se otorga fuerza de ley al D.S. 031-2001-ED, de creación del Proyecto Qhapaq Ñan.
- ✓ Ley 28611, Ley General del Ambiente.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su articulo 21, establece que los monumentos (yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, etc.) expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales constituyen el patrimonio cultural de la Nación y, por lo tanto, son merecedores del cuidado, preservación y protección por el Estado.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen patrimonio Cultural de la Nación, En este sentido, el articulo IV del Título Preliminar establece lo siguiente:

***Es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.***

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta a los gobiernos regionales proteger y conservar el patrimonio cultural de la nacional existente en la región, así como promover su declaración por los organismos competentes de bienes culturales no reconocidos que se encuentran en la región.

Según la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Publicada el 22 de julio de 2010, el sector cultura ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, apoyo técnico para la protección, defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos del Patrimonio cultural de la Nación. Y entre sus funciones exclusivas destacan el realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión de nuestro Patrimonio Cultural.

Finalmente, como ya se ha señalado anteriormente, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) mediante Resolución Directoral Nacional 750/INC, Declara Patrimonio Cultural de la Nación a la MORDAZA Arqueológica Monumental MORDAZA de Vaca, Ubicada en la provincia y departamento de Tumbes.

## VIII. Análisis Costo – Beneficio

El Proyecto de Ley materia del dictamen no irroga costo alguno al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes en las acciones de conservación, investigación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Cabeza de Vaca, ubicada en el Distrito de Corrales de la provincia y departamento de Tumbes, con cargo a su presupuesto institucional. Además, por tratarse de una ley declarativa que no contiene normas de conducta o de ejecución, pues solo declara la necesidad de concretizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal.

El beneficio, en cambio, es elevado, pues los objetivos que representa para la provincia y departamento de Tumbes son múltiples y trascendentes. Se derivan principalmente de hacer viables propósitos del texto constitucional y otras normas en relación con la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad,

Estado costo alguno; Por el contrario, la puesta en valor y conservación del patrimonio de la zona arqueológica monumental de Cabeza de Vaca, favorecerá la generación de actividades económicas futuras como el turismo y demás impactos económicos del mismo.

## IX. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de este proyecto de ley se pretende declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y puesta en valor la Zona Arqueológico Cabeza de Vaca en el Distrito de Corrales de la provincia y departamento de Tumbes. Por lo tanto, la vigencia de esta norma no es negativa ni contravine la Constitución Política del Estado, ni las demás leyes vigentes.